CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REVISIÓN DE SENTENCIA Nº 190-2009 LIMA

Lima, veinticuatro de enero de dos mil doce.-

VISTOS; la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el encausado Jorge Jhon Andrade Sulca contra la sentencia de vista de fojas setenta y cuatro del dieciocho de abril de dos mil ocho, que confirmando la de primera instancia de fojas sesenta, del cuatro de junio de dos mil siete, lo condenó como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de usurpación agravada en perjuicio de Julio Vera Gutiérrez representado por Rosa Catalina Hidalgo Quevedo y Juan José Poblete Vidal, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el término de prueba de tres años; interviniendo coma ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el sentenciado Jorge Jhon Andrade Sulca en su demanda de revisión de sentencia de fojas uno, invoca las causales contenidas en los incisos tres y cinco del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales; argumentando que los hechos que se incriminan en el presente proceso penal, se ventilaron también ante el Primer Juzgado Penal del Cono Este -Expediente número seiscientos ochenta y seis guión dos mil seis-, siendo absuelto en éste último de los cargos atribuidos, que los dos órganos jurisdiccionales sustentan su decisión en mérito a los partes policiales, que dieron a conocer sobre los hechos ocurridos el dieciséis de mayo de dos mil cuatro; agregando que en el presente proceso penal el órgano jurisdiccional no valoró debidamente las ocurrencias y constataciones efectuadas por personal policial de la Comisaría de Jicamarca, como fampoco merituó los medios probatorios de manera conjunta, lo que en su opínión resulta importante para acreditar su inocencia de los cargos atribuidos, infringiéndose de esta manera el derecho constitucional al debido proceso. Segundo: Que la demanda de revisión prevista en el



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REVISIÓN DE SENTENCIA Nº 190-2009 LIMA

2

artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales constituye un proceso autónomo de impugnación contra una sentencia firme de condena, que por su naturaleza extraordinaria permite incorporar nuevas pruebas posteriores o no conocidas en contraposición a aquellas ya actuadas en el proceso penal originario que podrían cambiar la situación jurídica del condenado, que, precisamente, el numeral tres y cinco de la citada norma -fundamento jurídico de la demanda- establece que este instrumento permite cuando después de una sentencia se dictara otra en la que se condene por el mismo delito a persona distinta del acusado; y no pudiendo conciliarse ambas sentencias, de su contradicción resulte la prueba de la inocencia de alguno de los condenados; y además permite $oldsymbol{p}$ analizar hechos por medio de pruebas no valoradas en el juicio de tal entidad que sea capaz de variar la condición jurídica de un condenado. hercero: En este sentido, de los recaudos y argumentos expuestos por el recurrente en su demanda de revisión, se aprecia la sentencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, expedida por el Primer Juzgado Penal del Cono Este, mediante la cual declara sobreseída la causa seguida contra el recurrente por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, precisando en sus fundamentos, la existencia de un proceso penal ante el Segundo Juzgado Penal de Lima Este, cuya investigación versa sobre los mismos hechos y delitos que fueron materia de pronunciamiento en su judicatura, aplicándose el ne bis in idem por cuanto nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho -ver considerando sexto-, por lo que no resultan contradictorias ambas sentencias; asimismo, se filene que el recurrente no hace mención a nuevas pruebas con $oldsymbol{\psi}$ apacidad para hacer variar el juicio histórico que sustentó la resolución materia de cuestionamiento, limitándose a cuestionarlo sobre la base de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REVISIÓN DE SENTENCIA Nº 190-2009 LIMA

3

consideraciones jurídicas, pues no se puede pretender que a través de esta vía se persiga el reexamen de una cuestión ya resuelta; por lo que incidir en un nuevo examen de estos medios, se vulneraría el Principio de la Cosa Juzgada previsto en el inciso trece del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado; en tal sentido el argumento expuesto por el recurrente no resulta atendible. Por estos fundamentos: declararon INFUNDADA la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el encausado Jorge Jhon Andrade Sulca contra la sentencia de vista de fojas setenta y cuatro del dieciocho de abril de dos mil ocho, que confirmando la de primera instancia de fojas sesenta, del cuatro de junio de dos mil siete, lo condenó como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de usurpación agravada en perjuicio de Julio Vera Gutiérrez representado por Rosa Catalina Hidalgo Quevedo y Juan José Poblete Vidal, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el término de prueba de tres años; MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen; y DISPUSIERON que por Secretaría se devuelva el proceso solicitado a su lugar de remisión. Hágase saber y archívese.-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

VS/wcc

Dr. Lucio arge Ojeda Barazoro Secretario della Sala Penal Permanenta CORTE CUPREMA